

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL “PROTOCOLO DEL ACUERDO MULTILATERAL SOBRE LIBERALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL”.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar acerca del proyecto aprobatorio del “Protocolo del Acuerdo multilateral sobre la liberalización del transporte aéreo internacional”, suscrito en Washington, el 1 de mayo de 2001, y sometido al conocimiento de la H. Cámara en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1) Importancia del Acuerdo Multilateral sobre liberalización del transporte aéreo internacional.

El Acuerdo Multilateral sobre la Liberalización del Transporte Aéreo Internacional y su Protocolo, celebrados por nuestro país con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda, Singapur y los Estados Unidos de América, tienen por objeto promover un sistema de aviación civil internacional basado en la competencia entre las líneas aéreas en el mercado, con un mínimo de interferencia y reglamentación, mediante la prestación de servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos, que ofrezcan a los usuarios y embarcadores una amplia gama de opciones de servicios y estimulen a las líneas aéreas a desarrollar e implementar precios innovadores y competitivos, con los más altos grados de seguridad exigibles a la aviación civil internacional.

Además de los países signatarios, este instrumento se encuentra abierto a la participación de los siguientes países y economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC): Australia, Canadá, Corea, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, México, Papúa Nueva Guinea, Perú, Región Administrativa Especial de Hong Kong, República Popular China, Rusia, Singapur, Tailandia, Taipei Chino y Vietnam.

El Acuerdo, aprobado por la H. Cámara en su sesión del 4 de julio de 2002, se encuentra vigente internacionalmente e incorporado al orden jurídico interno por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 221, de 13 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial del 5 de noviembre del mismo año.

En el marco de la normativa del Acuerdo Multilateral las Partes se conceden, recíprocamente, derechos para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional por sus líneas aéreas, entendiéndose que éste comprende el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo por medio de aeronaves, sea en forma separada o combinada, por remuneración o arriendo.

Se otorgan, además, una serie de facilidades y flexibilizaciones operacionales, excluyendo los tráficos de séptima libertad de pasajeros, lo que significa –aclara el mensaje- que todo servicio de pasajeros que se preste debe tocar un punto del territorio de la Parte que hubiere designado a la línea aérea, excluido el cabotaje o derecho a operar servicios aéreos dentro del territorio de una Parte.

2) Propósitos del Protocolo en trámite y beneficios para el país derivados de su adhesión.

Las referidas limitaciones de derechos se superan mediante el Protocolo en trámite, por cuanto éste instrumento permite a las Partes del Acuerdo Multilateral optar, cuando lo deseen, por abrir sus cielos al transporte aéreo internacional sin limitación alguna.

Nuestro país, en un primer momento, había optado por marginarse del Protocolo por estimar que su incorporación requería de un mayor análisis y estudio de las implicancias de su ratificación y receptividad internacional.

Hecho dicho análisis y estudio, la Junta de Aeronáutica Civil acordó proponer la aprobación del Protocolo, por estimar muy beneficioso y útil contar con un Acuerdo Multilateral sin limitaciones, ya que ello permitirá a las líneas aéreas de las Partes Contratantes gozar de los derechos de 7ª. libertad para el transporte internacional de pasajeros y del derecho al cabotaje dentro de sus respectivos territorios, en concordancia con la política establecida por el decreto ley N° 2.564, de 1979, Ley de Aviación Comercial, que contempla el libre ingreso al mercado interno e internacional de Chile de las empresas tanto nacionales como extranjeras, sobre la base de reciprocidad.

Indica el mensaje que la apertura de la 7ª. libertad permitirá una mayor competencia en las rutas internacionales de Chile, y, a su vez, las empresas chilenas podrán entrar con mayor facilidad en las rutas internacionales de los Estados Partes.

Además, la incorporación del derecho de cabotaje al régimen del Acuerdo, permitirá mejorar nuestra posición negociadora –dice el mensaje- en las solicitudes de estos mismos derechos a nuestros vecinos como Perú, Argentina, Bolivia y otros, y demuestra consecuencia absoluta con la política de cielos abiertos que ha mantenido nuestro país.

II.- RESEÑA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO.

Este instrumento consta de un preámbulo y 7 artículos.

En el preámbulo se deja constancia que el propósito de las Partes Contratantes en este Protocolo es crear oportunidades para un mayor crecimiento del transporte aéreo internacional, adicional a los derechos del Acuerdo Multilateral, lo que coincide -dice el mensaje- con la política de total liberalización adoptada por Chile.

Las disposiciones fundamentales de su articulado establecen que este instrumento se declara parte integrante del Acuerdo Multilateral y que se aplicará entre las Partes en las mismas condiciones en que han aceptado participar en el Acuerdo (artículo 1)..

Respecto de la concesión de derechos, se conviene en que a los derechos concedidos a las líneas aéreas en el Acuerdo Multilateral se agregan los derechos a prestar servicios regulares y de fletamento de transporte aéreo internacional de pasajeros y servicios combinados, entre el territorio de la Parte que concede los derechos y cualquier punto o puntos, y servicios regulares y de fletamento de transporte aéreo internacional entre puntos en territorio de la Parte que concede los derechos (artículo 2).

El mensaje destaca que esta es la norma central del Protocolo, ya que confiere derechos que no contempla el Acuerdo Multilateral, por lo que el transporte aéreo internacional queda completamente abierto entre los Estados Partes.

No obstante lo anterior, se admite que cualquiera de las Partes del Acuerdo formule reservas, al momento de obligarse por este Protocolo, con respecto a los derechos concedidos en la disposición antes comentada, lo que también se admite que haga cualquier economía miembro del APEC habilitada para participar en este régimen de liberalización del transporte aéreo internacional (artículo 3).

Según lo señala el mensaje, Chile se hará parte del Protocolo sin reservas, como lo ha propuesto la Junta de Aeronáutica Civil, dado que el Protocolo ya ha entrado en vigor internacional: el 21 de diciembre de 2001, al contar con la firma de Brunei Darussalam, Singapur y Nueva Zelandia.

Las disposiciones sobre vigencia, denuncia, modificaciones y depósito son usuales en los tratados internacionales multilaterales. Las que hacen referencias a las “economías miembros de la APEC” no son aplicables a Chile (artículos 4, 5, 6 y 7).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos y los propósitos que persigue el Protocolo en informe, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara su aprobación para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo del Acuerdo Multilateral sobre Liberalización del Transporte Aéreo Internacional”, adoptado en Washington, el 1 de mayo de 2001.”.

Concurrieron a la unanimidad la señora Diputada Allende, doña Isabel; y los Diputados señores Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Riveros, don Edgardo, y Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión).

B) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad en la H. Diputada SOTO, DOÑA LAURA.

C) Menciones reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios se hace constar que el Protocolo en informe no contiene disposiciones que merezcan las menciones ordenadas por los N°s. 2 y 4 del Reglamento de la H. Cámara.

Debatido y despachado con la asistencia de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; Ibáñez, doña Carmen; y González, doña Rosa; y de los Diputados señores Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo, y Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión).

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.